



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

REPUBLICA REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 342 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Recurso Impugnatorio de Reconsideración con escrito de Registro Nº 7712492-4599065-24, solicitada por el Gerente General de la empresa TURISMO FLASH MILAN E.I.R.L. en contra de la Resolución Sub Gerencial N° 298-2024-GRA/GRTC-SGTT; y,

CONSIDERANDO:

Que, con el expediente de Registro Nº 7422446-4599065-24 (25/SET/2024) el señor LUIS TIPULA TIPULA, Gerente General de la empresa TURISMO FLASH MILAN E.I.R.L. con RUC Nº 20613081047 (en adelante, la Empresa), solicita la Autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa, en la ruta Arequipa – San Juan de Churunga y viceversa con Escala Comercial en Pedregal y Secocha, en el transcurso del trámite, conforme a documento de Registro Nº 7614100-4599065-24 a folio 247 se presenta nueva propuesta operacional en la que se señala que se precisa que la ruta es Arequipa – Secocha y viceversa con Escala Comercial en Pedregal; el mismo que fue declarado IMPROCEDENTE mediante Resolución Sub Gerencial N° 298-2024-GRA/GRTC-SGTT (02/DIC/2024).

Que, estando dentro del plazo de Ley y mediante escrito de Registro Nº 7712492-4599065-24 (11/DIC/2024), la empresa interpone **Recurso Impugnatorio de Reconsideración** contra la Resolución Sub Gerencial N° 298-2024-GRA/GRTC-SGTT, a efecto de que se RECONDICERE LA DECISIÓN Y SE LES OTORGUE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS.

Que, el artículo 56 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: “*los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente reglamento*” (Sic);

Que, el artículo 3º de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre: “*la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto*” (Sic).

Que, el artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, RNAT)



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 342 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

dispone: "Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. (...)" (Sic).

Que, el artículo 219º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) dispone: "**El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto** que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...)" (Negrita añadida). En esa línea, este recurso tiene por objeto que se revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis, por lo que se exige la presentación de un hecho tangible que no haya sido materia de evaluación con anterioridad por la autoridad competente.

Que, cabe hacer mención al Profesor Juan Carlos Morón Urbina, que en su texto Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 señala: "En tal sentido, debemos señalar que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración esta referida a la **presentación de un nuevo medio probatorio** que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, **pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis**" (Negrita añadida). Ahora bien, la impugnante ha presentado como nueva prueba lo siguiente:

a) **Respecto a Arequipa se adjunta:**

Copia de constancia de embarque y desembarque dentro del Terminal CORATTSA, (...).  
Copia de Arrendamiento de local comercial, (...).

b) **Respecto al Pedregal se adjunta:**

Contrato de arrendamiento N° 013-2024-TTM-MPC.

c) **Respecto a Secocha se adjunta:**

- Constancia de alquiler de oficina para venta de boletos de viaje emitida por la Municipalidad distrital de Mariano Nicolás Valcárcel, Camaná – Arequipa.

**Como sustento de la siguiente observación:** NO presenta la dirección y ubicación de los terminales o estaciones de ruta, pertenecientes a los lugares donde pretender ejercer el servicio de transporte; las cuales debe estar debidamente acreditadas con sus debidas certificaciones.

- Copia de prestación de servicio de mantenimiento vehicular.
- Copia de licencia de funcionamiento N° 01-006894 de taller.

**Para levantar la observación:** NO señala la dirección del (los) taller (es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades vehiculares que presten el servicio de transporte; para tal caso, debe adjuntar copia de contrato con dicho taller, el certificado de habilitación técnica del



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 342 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

mismo, o si es propio, el contrato de la persona natural o jurídica que efectúa el servicio mecánico y copia de licencia de funcionamiento.

- Se adjunta Manual de Operaciones debidamente firmado.
- Se adjunta copia del libro de actas en donde se encuentra la aprobación de nuestro manual de operaciones.
- Se adjunta nuevo anexo de la ruta del servicio y Propuesta Operacional.

**Subsanando la siguiente observación:** NO presenta el Manual General de Operaciones, debidamente firmado por el representante legal de la empresa, aprobado por la persona jurídica e insertado en Libro de Actas de la Empresa (conforme al artículo 42º del RNAT).

Observaciones formuladas mediante Notificación Nº 044-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, las que no fueron subsanadas en su momento por cuanto se declaró la IMPROCEDENCIA de la solicitud, la cual es materia de impugnación.

Que, habiéndose cumplido con el requisito de procedibilidad para la interposición de un Recurso de Reconsideración, corresponde a la autoridad administrativa verificar el cumplimiento de los requisitos conforme al Procedimiento Administrativo P-70 del TUPA del Gobierno Regional de Arequipa y las condiciones de acceso y permanencia (técnicas, legales y de operación) del RNAT.

Que, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 411-Arequipa modificado por O.R. 453-Arequipa establece en el Procedimiento Administrativo P-70 los requisitos que se deben de cumplir para acceder al servicio; debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto en los numerales 3.25, 3.62, 3.62.1 del artículo 3º; numeral 16.1, 16.2 del artículo 16º, numeral 18.1 del artículo 18º y artículo 20º, sub numeral 20.3.1 y 20.3.2 del RNAT señalan:

### *Artículo 3.- Definiciones.*

**3.62 Servicio de Transporte Regular de Personas:** Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con **regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad** para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de **Servicio Estándar** y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento.

**3.62.1 Servicio Estándar:** Es el que se presta de origen a destino con paradas en las escalas comerciales autorizadas y en los paraderos de ruta. (...)".

**Artículo 16.- El acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías.**

**16.1 El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento.**

**16.2 El incumplimiento de estas condiciones**, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda.



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

N° 342 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

### Artículo 18.- De los vehículos destinados al transporte terrestre.

**18.1** Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados.

**Artículo 20.- Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, regional y provincial.**

**20.3 Son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional:**

**20.3.1 Que correspondan a la Categoría M3 Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el RNV y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas. (...)" (Negrita añadida).**

Las unidades de placa de rodaje N° A4L-963 y A6Y-787 cumplen con las condiciones técnicas básicas y específicas conforme al numeral citado, ello se evidencia de la Tarjeta de Identificación Vehicular y del Certificado de Inspección Técnica Vehicular adjuntos a su solicitud.

Que, artículo 33°, numeral 33.4 del RNAT precisa:

### Artículo 33.- Consideraciones generales.

**33.4 Los transportistas autorizados para prestar servicio de transporte regular deben acreditar ser titulares o tener suscritos contratos vigentes para usar y usufructuar terminales terrestres o estaciones de ruta habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas; así como estaciones de ruta en las escalas comerciales. Los transportistas autorizados están obligados a hacer uso de la infraestructura que hayan acreditado, para la prestación de sus servicios, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Solo pueden hacer uso de un terminal terrestre o estación de ruta los transportistas autorizados y los vehículos habilitados" (Negrita añadida).**

Por lo que, la empresa ha señalado como **Terminal de origen** en counter A-3 ubicado en el pabellón "A" del Terminal Terrestre de Arequipa, conforme a folios 367-369 siendo el objeto del mismo la venta de boletos de viaje de servicio interprovincial de pasajeros y encomienda, contando con vigencia desde el 14 de octubre de 2024 hasta el 14 de octubre de 2025; el **Terminal de destino** en un ambiente ubicado en el interior del Terminal Terrestre de Secocha, conforme a folio 357 el cual será usado para venta de boletos de pasajeros; y, en la **Escala Comercial** en el counter secundario N° 12 ubicado en el Terminal Terrestre de Majes, conforme a folios 358-366 siendo el objeto del mismo la venta de tickets y boletos de viaje, para el embarque y desembarque de pasajeros, envío y recepción de encomiendas, mercancías y bulto de su rubro, con una vigencia desde el 18 de octubre de 2024 hasta el 17 de octubre de 2025.

Debe tenerse en cuenta que, el distrito de Secocha no existe Infraestructura Complementaria de Transporte debidamente habilitada por la autoridad competente; por



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 342 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

lo que, no es materialmente exigible contar con un terminal terrestre y/o estación de ruta en dicha localidad.

Que, el artículo 25°, sub numerales 25.1.1 y 25.1.2 del RNAT concordado con la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA que en su artículo 3° prescriben:

**Artículo 25. Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre.**

**25.1 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente:**

**25.1.1 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.**

**25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional.**

**Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, artículo 3°:** La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo para el servicio de transporte público de personas, en el ámbito de la región Arequipa, será hasta veinte (20) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su fabricación, vencido el plazo previsto, la autoridad regional, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el Registro Administrativo de Transportes" (Negrita añadida).

En el caso de los vehículos ofertados estos son del año de fabricación 2008 y 2010 enmarcándose respecto a los años de permanencia conforme a la O.R. 101-Arequipa.

Que, el artículo 49° numeral 49.1 y sub numeral 49.1.1 concordado con el artículo 50°, numeral 50.2 del citado cuerpo normativo indica:

**"Artículo 49.- Normas generales.**

**49.1. Solo la autorización y habilitación vigentes otorgadas por la autoridad competente permiten, según sea el caso:**

**49.1.1 La prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto; y la operación de una agencia de transporte de mercancías" (Sic).**

**Artículo 50.- Sujetos Obligados.**

(...)

**50.2 La autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación" (Negrita añadida).**

Que, el artículo 53-A°, numeral 53-A.1 del Reglamento citado señala:

**Artículo 53-A.- Plazo de las autorizaciones para prestar servicio de transporte.**

**53-A.1 Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, son otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS" (Negrita añadida).**

Que, el artículo 64° en su numeral 64.2 del mismo cuerpo normativo indica:



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUBGERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 342 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

### Artículo 64.- Habilitación Vehicular.

64.2 Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar **nuevas habilitaciones vehiculares** por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior.

Que, el artículo 29º, numerales 29.1, 29.2 y 29.3 y el artículo 71º, numeral 71.1 del RNAT precisa:

### Artículo 29.- Requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

29.1 Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente.

29.2 No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años.

29.3 Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Estas condiciones son evaluadas mediante el examen médico que debe realizarse con ocasión de los trámites relacionados a la licencia de conducir y mediante los exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitud psicofísica del conductor.

### Artículo 71.- Habilitación de Conductores.

71.1 Constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado" (Sic).

En ese contexto los conductores propuestos para su habilitación cumplen con los requisitos señalados en la citada normatividad.

Que, son aplicables al presente caso, lo dispuesto por el artículo 34º "Fiscalización Posterior", del TUO de la Ley 27444, numeral 34.1 que prescribe lo siguiente: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49º; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado" y el numeral 34.3 que señala lo siguiente: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente" (Sic);

Que, habiéndose valorado la Nueva Prueba que es sustento para la interposición del Recurso de Reconsideración se hizo un análisis de la solicitud y



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 342-2024-GRA/GRTC-SGTT.

subsecuentes escritos se tiene que la empresa solicitante cumple con los requisitos del Procedimiento P-70 del TUPA del Gobierno Regional de Arequipa y con las condiciones de acceso y permanencia (técnicas, legales y de operación) del Reglamento Nacional de Administración de Transporte. Por lo que, se emite el acto administrativo correspondiente, en los siguientes términos:

RAZÓN SOCIAL	TURISMO FLASH MILAN E.I.R.L.
MOTIVO	Autorización para Prestar Servicio de Transporte Público Regular de Personas.
MODALIDAD	Servicio Estándar.
AMBITO SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa – Secocha y viceversa.
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Secocha.
ESCALA COMERCIAL	El Pedregal.
ITINERARIO	Arequipa – Majes – Camana – Ocoña – Urasqui – Secocha.
TERMINALES	Origen: counter A-3 ubicado en el pabellón "A" del Terminal Terrestre de Arequipa Destino: ambiente ubicado en el interior del Terminal Terrestre de Secocha. Escala Comercial: counter secundario Nº 12 ubicado en el Terminal Terrestre de Majes
FRECUENCIAS	Una (01) frecuencia diaria en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: lunes a domingo a las 12:00 pm. De Secocha: lunes a domingo a las 20:00 pm.
FLOTA VEHICULAR	Dos (02) vehículos: A4L-963 (2008) y A6Y-787 (2010).
FLOTA OPERATIVA	Un (01) vehículo: A4L-963 (2008).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: A6Y-787 (2010).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años contados a partir de la expedición de la Resolución.

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 407-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (16/DIC/2024) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° xxx-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI (xx/NOV/2024) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2024-GRA/GGR de fecha 20 de setiembre de 2024;



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUBGERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 342 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – Declarar **FUNDADO** el Recurso Impugnatorio de Reconsideración interpuesta en contra de la **Resolución Sub Gerencial N° 298-2024-GRA/GRTC-SGTT**, reconsiderando la decisión, se declare **PROCEDENTE** la solicitud de Autorización para Prestar Servicio de Transporte Público Regular de Personas de ámbito interprovincial en la Región de Arequipa en la ruta **Arequipa – Secocha** y viceversa, con escala comercial en El Pedregal con los vehículos de placa de rodaje N° **A4L-963 (2008) y A6Y-787 (2010)** de la Categoría M3 Clase III de peso neto mínimo a 8.5 toneladas; solicitud presentada por el señor **Luis Tipula Tipula**, Gerente General de la empresa **TURISMO FLASH MILAN E.I.R.L.** con RUC N° **20613081047**, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la correspondiente resolución, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias y el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** – Apruébese el anexo N° 01 y 02, los mismos que contienen la información técnica en cuanto a los datos de la solicitante, vehículos y conductores habilitados, anexos que pasan a formar parte de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.** – HABILÍTESE a los conductores, conforme a los términos contenidos en el anexo N° 2 de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.** - La administrada **TURISMO FLASH MILAN E.I.R.L.** deberá cumplir con mantener los **vehículos, conductores e infraestructura complementaria de transporte**, con los que va a prestar el servicio regular de personas, **permanentemente habilitados**, en aplicación del artículo 41° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que establece las condiciones generales de operación del transportista disponiendo que éste deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones *bajo las que* fue autorizado, asumiendo como obligación, entre otras, las señaladas en los numerales 41.1, 41.2 y 41.3, de cumplir con los términos de autorización de la que es titular en cuanto al servicio, en cuanto a los conductores y en cuanto a los vehículos.

**ARTICULO QUINTO.** – La autorizada iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

**ARTÍCULO SEXTO.** – PUBLÍQUESE la presente resolución de autorización en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Arequipa, conforme al artículo 58° del Reglamento Nacional de



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

N° 342 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

Administración de Transportes - D.S. N° 017-2009-MTC dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida; debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** – ENCÁRGUESE la notificación y ejecución de la presente Resolucion a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, conforme lo dispone el artículo 20º del TUO de la LPAG – Ley Nº 27444.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, hoy **26 DIC 2024**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C.P. JUAN VEGA PIMENTEL  
Sub Gerente de Transporte Terrestre



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRERRE



# *Resolución Sub Gerencial*

**N° 342 -2024-GRA/GRTC-SGTT.**

EXP: N° 7422446-4599065-24, SOBRE AUTORIZACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERPROVINCIAL REGULAR DE PERSONAS EN LA RUTA:  
AREQUIPA – SECOCHA Y VICEVERSA.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: TURISMO FLASH MILAN E.I.R.L.

### ANEXO N° 01

NÚMERAL	REQUISITOS	HOJAS
55.1	Para la prestación del servicio de transporte de personas, deberá presentar una Solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste, según corresponda:	53 – 56; 263 – 265
55.1.1	La Razón Social o denominación social (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón o denominación social).	07 – 11
55.1.2	El número del Registro Único del Contribuyente (RUC). La persona debe encontrarse registrado como contribuyente "activo" en la SUNAT (numeral 37.6).	05 – 06
55.1.3	El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante (Señalar en hoja aparte).	53 – 56
55.1.4.	El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado).	12 – 16; 260 – 262
55.1.5	La Relación de conductores que se solicita habilitar (señalar en hoja aparte).	01 – 04; 37; 255 – 259
55.1.6	El Número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copia de éstas (Adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizada):	38; 253 – 254
55.1.7	Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará además la Notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (Adjuntar escritura pública).	NO CORRESPONDE
55.1.8	Número de las pólizas del seguro o certificados que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del SOAT actualizado de cada vehículo).	17; 111
55.1.9	Número de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del CITV actualizado de cada vehículo).	18 - 19; 109 – 110; 251 – 252
55.1.10	Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario. (Señalar en hoja aparte, quien es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas).	48; 50; 86
55.1.11	Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de una condición de acceso y permanencia. Señalar en hoja aparte, y adjuntar Declaración Jurada.	46; 84
55.1.12	En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional, se debe precisar, además:	
55.1.12.1	Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo con la clase de autorización que solicita. (Señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia del balance general suscrito por contador público colegiado certificado o última declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT). Para servicio regular: de 01 a 03 unidades = 75 UIT, Más de 03 unidades = 100 UIT Para servicio turístico: de 01 a 03 unidades o MYPE = 25 UIT, Más de 03 unidades = 50 UIT	248 - 250
55.1.12.2	El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte).	52; 301
55.1.12.3	Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (Señalar en hoja aparte).	246 – 247; 300 - 301
55.1.12.4	Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja aparte y adjuntar propuesta operacional matemática).	51



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



# *Resolución Sub Gerencial*

**Nº 342 -2024-GRA/GRTC-SGTT.**

55.1.12.5	La dirección y ubicación del (los) terminal (es) terrestre (s) y estación (es) de ruta, el número de los Certificados de Habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	232 – 245; 357 – 369
55.1.12.6	La dirección del (los) taller(es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañará copia del contrato respectivo, y el número de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. (Señalar en hoja aparte, si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento; si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos).	355 – 356
55.1.12.7	El número, código o mecanismo que permite la comunicación con cada uno de los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	38 – 39; 223 – 228
55.1.12.8	Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en el que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar declaración y acta de aprobación del Manual General de Operaciones donde figure la fecha).	171 – 222; 302 – 354
55.1.12.9	Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este Reglamento. Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha en que se ha realizado. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	168 – 170; 229 – 231
55.1.12.10	El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	122 - 167
20.1.19	20.1.10 del artículo 20 del Reglamento, sobre la condición de que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTT. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos)	112 - 121
42.1.2	42.1.2 Contar con el número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado. (Señalar en hoja aparte).  Adicionalmente, adjuntar las siguientes «Declaraciones Juradas» que están contempladas en el D.S. 017-2009-MTC	246 – 247; 300 – 301
37.2	En el caso que el transportista sea persona jurídica, no deberá estar incurso en alguna de las causales de irregularidad previstas en la Ley General de Sociedades	49
37.3	Cuando el transportista sea persona jurídica, deberá contar con la organización empresarial que requiera la prestación del servicio de transporte. Deberá además contar con un gerente o administrador declarado ante la autoridad competente	49
37.4	La persona natural o los socios, accionistas o asociados, directores administradores o representantes legales de la persona jurídica que pretenda acceder a prestar servicio de transporte, no podrán encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Perdida de Dominio, o Delito Tributario, ni podrán serlo, en tanto se encuentre vigente la autorización. Dicha condena deberá constar en una sentencia consentida o ejecutoriada que no haya sido objeto de rehabilitación.  Esta prohibición es aplicable a los accionistas, socios, directores y representantes legales de la persona jurídica que sea accionista o socio del solicitante o transportista	48
37.6	La persona natural o jurídica debe encontrarse registrado como contribuyente «activo» en el registro Único de Contribuyente de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y que, en todo momento, la información declarada ante la entidad coincida con la brindada a la autoridad competente	49
37.7	No debe haber sufrido la cancelación de la autorización para prestar servicio de transporte, o encontrarse inhabilitado en forma definitiva para ello. Lo dispuesto en el presente numeral alcanza a los socios accionistas, asociados, directores y representantes legales del transportista que fue cancelada.	44; 46; 48; 86
37.8	No haber sido sancionado, mediante resolución firme, más de una oportunidad con inhabilitación por un(1) año para la prestación de servicio de transporte.	44; 46
37.9	No prestar servicio para la entidad competente de transporte o de quien ella depende, en el ámbito nacional, regional o provincial, según corresponda al transportista o solicitante, o en el PNP u otra institución a cargo del control de tránsito. Esta prohibición es extensiva a quienes desarrollan labores de asesoría y a los familiares en segundo grado de consanguinidad o afinidad de quien se encuentra en cualquiera de las situaciones antes descritas.	49
37.10	Contar con los vehículos, organización e infraestructura necesaria para prestar un servicio acorde con lo dispuesto en el presente reglamento para cada tipo de servicio	49
37.11	Contar y mantener vigentes, permanentemente, la Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y/o CAT, cuando corresponda, de todos sus vehículos habilitados.	49



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

N° 342-2024-GRA/GRTC-SGTT.

38.1.3	Contar con la disponibilidad de vehículos para la prestación de servicio, sean estos propios o contratados por el transportista bajo cualquiera de las modalidades previstas en el presente reglamento. Los vehículos que se oferten no deben estar afectos en otras autorizaciones del mismo transportista conforme a lo establecido en el tercer del numeral 64.1 del Artículo 64º del presente reglamento.	49
38.1.4	Contar con personal para la prestación de servicio, sea este propio o de la empresa tercerizadora registrada y supervisada por el MINTRA, contratado conforme a las normas laborales vigentes.	49
38.1.5	Contar con todas las autorizaciones sectoriales que resulten necesarios.	49



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

# *Resolución Sub Gerencial*

**Nº 342 -2024-GRA/GRTC-SGTT.**

EXP: N° 7422446-4599065-24, SOBRE AUTORIZACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERPROVINCIAL REGULAR DE PERSONAS EN LA RUTA:  
AREQUIPA – SECOCHA Y VICEVERSA.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: TURISMO FLASH MILAN E.I.R.L.

### ANEXO N° 02

#### 1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZÓN SOCIAL	TURISMO FLASH MILAN E.I.R.L.
RUC	20613081047
DIRECCIÓN	JR. NICOLAS DE PIÉROLA NRO. 1702 URB. VILLA HERMOSA DEL MISTI (MEDIA CUADRA DEL TERMINAL TERRESTRE) PUNO - SAN ROMÁN - JULIACA
TELÉFONO	900300842
CORREO ELECTRÓNICO	milantour2@gmail.com.
PARTIDA REGISTRAL	N° 11300796. – Oficina Registral N° XIII – Sede Tacna.
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS TIPULA TIPULA - DNI: 02412698.

#### 2. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: Un (01) vehículo.

PLACA	AÑO FABRICACIÓN	SOAT		CITV		GPS		CELULAR
		ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	
A4L-963	2008	PROTECTA	22-12-2024	CITV CHARACATO SAC	11-05-2025	GPS SCAN	11-05-2025	998900900

#### 3. FLOTA VEHICULAR DE RESERVA: Un (1) vehículo.

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS		CELULAR
		ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	
A6Y-787	2010	PROTECTA	23-02-2025	CITV PEDRO RUIZ GALLO SRL	12-03-2025	GPS SCAN	11-05-2025	974900900

#### 4. CONDUCTORES HABILITADOS PARA VEHÍCULOS AUTORIZADOS:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
MOTA LOAZA, DIGBER	H-30941940	A-IIIC	11-07-2025
ANCO JIMENEZ, ROSSBERT MOISES	H-45060455	A-IIIC	14-10-2025
TIPULA TIPULA, LUIS	U-02412698	A-IIIC	19-07-2025
MIRANDO MOROCO, HILARIO	U-41647547	A-IIIA	28-05-2029